



AUTO No.

090

1

Valledupar,

02 AGO 2017

*"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso."*

*El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:*

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, en beneficio del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s.

Que en fecha 19 de agosto de 2015, el señor Hernán Moisés Rojas Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'708.274, quien manifestó ser "propietario heredero" del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentó a la Corporación el registro civil de defunción detallado con el No. 80382096-5, de la señora Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236 e informó lo siguiente:

- "En el predio PIEDRAS AZULES de propiedad de la señora CONCEPCION MORENO DE ROJAS, quien fuera en vida mi madre, en calidad de propietario heredero del mismo inmueble, resulta que Corpocesar expidió la resolución 139 de 4 de agosto de 1987, por medio de la cual se le adjudica un litraje de agua de 2 l/s".
- "Quiero informarle que durante 22 años no tenemos el servicio del agua y por lo tanto me permito solicitarle se me haga una inspección para constatar que no dispongo del servicio, para así se me desvincule de dicho servicio"

Que en el marco del **Convenio Inter- Administrativo 307 2015**, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS., se adelantó la actividad de levantamiento y/o actualización de la información de los usuarios de la corriente conocida en la región como río Guatapurí y en lo referente al predio conocido como Piedras Azules, se obtuvo la siguiente información:

"

|                                                   |                            |        |                 |              |        |
|---------------------------------------------------|----------------------------|--------|-----------------|--------------|--------|
| PREDIO: PIEDRAS AZULES                            |                            |        |                 |              |        |
| PROPIETARIO: HEREDEROS CONCEPCION MORENO DE ROJAS |                            |        |                 |              |        |
| FECHA DE VISITA: 12 de Agosto 2015                |                            |        |                 |              |        |
| Coordenadas Predio: N 10°28'25,1" W 73°16'09,0"   |                            |        |                 |              |        |
| Concesionario                                     | Concepción Moreno de Rojas | Predio | Q Concesionario | N° Matricula | N° C.C |
| "Piedras azules"                                  |                            |        | 1 l/s           |              |        |
| Observaciones: Predio Urbanizado                  |                            |        |                 |              |        |

"

17/8

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

“Continuación Auto No.

**090**

del **02 AGO 2017**

por

*medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.”*

Que mediante **Auto No. 094** fechado el **10 de agosto de 2016**, la extinta **Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987** y demás actos administrativos complementarios.

Que los aspectos centrales del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor.

“...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios **Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregosa, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma** entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente **Guatapurí** a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución**, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal **La Solución**, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la **Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal** (Que se generan en la planta de tratamiento de **EMDUPAR S.A. ESP**) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de **Valledupar**.

Además, sobre la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución**, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de **EMDUPAR** empalmaba al canal **La Solución** en inmediaciones del predio **La Callua**, continuando su recorrido con el nombre de canal **La Solución**, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de **Valledupar**, barrios **La Esperanza, Garupal, El Eneal** etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

En consecuencia, la trayectoria del canal **La Solución** fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de **EMDUPAR**, trazándose el recorrido del canal **La Solución** por fuera del área urbana del municipio de **Valledupar**, razón por la cual el canal **La Solución** y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de **EMDUPAR** quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6**.

*Handwritten signature/initials.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

"Continuación Auto No. **del 1 02 AGO 2017** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso."

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

| USUARIO                                     | PREDIO                               | DERIVACIÓN                                                | ASIGNACIÓN |
|---------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|
| Leticia Castro de Pupo                      | Santa Elena                          | Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) |            |
| Miguel Morales Báez y Señora                | Brisas del Guatapuri                 | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1                   | 10.00      |
| Miguel Morales Báez y Señora                | Flores de María                      | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1                   | 36.00      |
| Miguel Morales Báez y Señora                | Villa Graciela                       | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1                   | 36.00      |
| Miguel Morales Baez y Señora                | Agropecuaria La Esperanza            | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1                   | 37.00      |
| Miguel Morales Baez y Señora                | El Esplendor Verde                   | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1                   | 36.00      |
| Leovedis Martínez Durán                     | La Nueva Esperanza                   | Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)        | 1.00       |
| Álvaro Cuello Cuello                        | Diosa Marlene                        | Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2                   | 1.00       |
| Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C | Macondo                              | Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3                   | 1.00       |
| Alix Cecilia Daza Martínez                  | Lote de Terreno                      | Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4                    | 2.50       |
| José Luis Cerchar Herrera                   | Santa Rita                           | Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)         | 2.46       |
| José Luis Cerchar Herrera                   | El Exilio                            | Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)         | 2.46       |
| Diomedes Daza Daza                          | Rancho Managua                       | Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1              | 29.50      |
| Inversiones Pedro Castro Araujo S en C      | Las Ovejas                           | Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2              | 36.00      |
| Julio Yamín Berardinelly                    | Hacienda Italia                      | Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2              | 36.00      |
| Sociedad López Cuello y Cia S en C          | Villa Mery                           | Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3              | 131.67     |
| Confenalco - Cesar                          | Parque La Pedregosa                  | Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5                 | 4.00       |
| Concepción Moreno de Rojas                  | Piedras Azules                       | Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6                 | 1.00       |
| Paulette Lacouture Pupo                     | El Socorro                           | Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6                 | 66.78      |
| Ena Susana Socarras Hernández               | Ziruma                               | Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7                    | 112.00     |
| Efraín José Quintero Molina                 | Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa | Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7                    | 29.28      |

3. Los usuarios que a continuación se relacionan, en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapuri.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar  
 Teléfonos: 5748960 - 018000915306  
 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

**“Continuación Auto No. 090 del 2 AGO 2017 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.”**

| USUARIO                                | PREDIO                               | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                             | CAUDAL |
|----------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Alix Cecilia Daza Martínez             | Lote de Terreno                      | Canal de conducción anulado. Mediante Auto No. 0133 del 5 de Diciembre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.             | 2.50   |
| Diomedes Daza Daza                     | Rancho Managua                       | Área Urbanizada y canal de conducción de las aguas anulado                                                                                                              | 29.50  |
| Concepción Moreno de Rojas             | Piedras Azules                       | Canal de conducción de las aguas anulado                                                                                                                                | 1.00   |
| Paulette Lacouture Pupo                | El Socorro                           | No se localizó el predio ni canal de conducción de las aguas que se derive de La Solución y beneficie supradicho predio.                                                | 66.78  |
| Inversiones Pedro Castro Araujo S en C | Las Ovejas                           | Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.                                             | 36.00  |
| Julio Yamin Berardinelly               | Hacienda Italia                      | Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.                                             | 36.00  |
| Ena Susana Socarras Hernández          | Ziruma                               | Canal de conducción de las aguas anulado. La usuaria a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.                                             | 112.00 |
| Efraín José Quintero Molina            | Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa | Canal de conducción de las aguas anulado. Mediante Auto No. 0119 del 31 de Octubre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas. | 29.28  |

#### RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

**1. Anunciar y decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de DIOMEDES DAZA DAZA, CONCEPCIÓN MORENO DE ROJAS, PAULETTE LACOUTURE PUPO Y ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ, debido a que hace más de cinco años que no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución”.**

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.

**[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)**  
**Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar**  
**Teléfonos: 5748960 – 018000915306**  
**Fax: 5737181**

**CODIGO: PCA-04-F-18**  
**VERSIÓN: 1.0**  
**FECHA: 27/02/2015**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

090

del 10 2 AGO 2017

SINA

"Continuación Auto No.

medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso."

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), en beneficio del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s., a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar  
Teléfonos: 5748960 – 018000915306  
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

“Continuación Auto No. **090** del **02 AGO 2017** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)**, en beneficio del predio denominado **Piedras Azules**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **1 l/s.**, a quien en vida respondió al nombre de **Concepción Moreno de Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26'933.236**, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a los herederos de la señora **Concepción Moreno de Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26'933.236** y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a los herederos de la señora **Concepción Moreno de Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26'933.236** y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor **Procurado Delegado para Asuntos Ambientales**.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Elaboró: **Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.**

Revisó: **Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.**

Aprobó: **Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.**